

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).

El señor CALIXTO ANTONIO CORDOBA CAMPO, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO contra la señora SOFIA LOPEZ SILVA.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor la Titular observó que, en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio, no se manifestó la ciudad de residencia de las partes, a fin de determinar la competencia respecto al domicilio de la parte pasiva, tal como lo ritua el Artículo 28 numeral 1 del C.G.P. Aunado a ello, notó el Despacho que la dirección denunciada tanto del demandante como del demandado, parecía ser la misma, pues se indicó para el señor CORDOBA CAMPO, la Diagonal 20 E N° 4B-36 Barrio San Antonio y para la señora LOPEZ SILVA, la diagonal 20 E N° 4B-26 Barrio San Antonio, constituyendo la única diferencia, el último número de la casa. Por todo ello, se decidió mediante auto calendado 11 de Agosto del 2021, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para subsanar la anomalía indicada, sin que hasta la fecha lo hubiesen hecho.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta Funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir, rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida a través de apoderado judicial por el señor CALIXTO ANTONIO CORDOBA CAMPO en contra de SOFIA LOPEZ SILVA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

**SEGUNDO:** DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda digitalizada, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

**TERCERO:** Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Juez,

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES**

P. DIVORCIO 2021-262  
Se LIBRO OFICIO No. 0894

LIRM

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**  
Juez  
Familia 002  
Juzgado De Circuito  
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6ad85fbf359430e6f982895fd800fb2eaa02ad2efd9d28fbed545c6c045f8e**  
Documento generado en 30/08/2021 02:39:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**